

**Expedientes de Responsabilidades Políticas**

**J - 5677 / 341**

**Millera Nogués, Manuel**

**Sariñena**

**1943 - 1946**



4 folios

8

1

JUICIO ADMINISTRATIVO DE RESPONSABILIDAD POLITICO  
ESTADO DE MEXICO

S A R I E N B A.

15933

Expediente al 2378 de la audiencia.

14

361 del Juicio.

Contra,

Manuel Miller Noyes  
Vicino de Lamarr.

B.9.391.490



AUDIENCIA PROVINCIAL

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

PRESIDENCIA  
HUESCA

2378

Expediente número \_\_\_\_\_

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información relativa a D. Manuel Millera Nogués, vecino de Sarriena

Para que proceda a instruir con toda actividad el expediente preventivo en el art. 44 sus concordantes del Capítulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

De la presente y documentación que se acompaña, me acusaré recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Huesca 4 de diciembre de 1943





Sr. Juez de Instrucción de \_\_\_\_\_ Sarriena

DON JULIOPONIO SOTOZ CARRERAS SARGENTO DEL BATTALION DE INFANTERIA VA  
LLAOLOU EN SUO SECRETARIO DEL PROCEDIMIENTO DE SUMARISMO DE URGENCIA N°  
3387-39 INSTRUCCION CONTRA MANUEL MILLERA BOYAS Y DOS MAS DEL QUE SE JUZGUE  
ESPECIAL ARA EL TRAMITE EN LAS BIBLIOTECAS DEL PERIODICO DE JURISDICCION DEL  
TEMPORAL DE INFANTERIA DON MAXIMO SUIZ POZO.

CERTIFICO que en el citado procedimiento y en los folios que se in-  
dicaron obren las siguientes actuaciones:

AL FOLIO 504-SUMARISMO.-En la Plaza de Huesca el 17 de Junio de mil  
novecientos cuarenta, reunido el Consejo de Guerra y momento n° dos  
para ger y friller la causa n° que por el procedimiento de sumarismo  
se originó se ha seguido contra los procesados MANUEL MILLERA BOYAS  
y dos mas, todos ellos mayores de edad penas y cuyas causas circunstan-  
cias con tal son al presente semejante, y que en el año de los suatos por el  
Ex. Secretario, oídos los informes del Ministro Fisic y de la defen-  
sa y las manifestaciones de los procesados presentes en el acto de la  
vista, y HABILITANDO; probado y así se eclaró que MANUEL MILLERA BOYAS,  
natural y vecino de Zaragoza, quisierdiste dacto do. Al iniciarse el  
Movimiento formó parte de la patrulla armada que simbó llevar las  
armas desde el Cuartel de la Guardia Civil al Ayuntamiento y llevó  
a su cargo la custodia del Bantimeto de la Arbuta para desarmar y par-  
ticipó en el desarme de la Guardia Civil de Lleida a luchar en  
contra de los Nacionales en los primeros momentos y participó en as-  
tuces y amenazas actuando en la elección de Abetos. -COMIENDO:  
que los hechos relatados constituyen un delito de auxilio a la rebe-  
lación del art. 290 del Código de Justicia Militar. -VISTOS; El art. cita-  
do, los demás de general aplicación y la Ley de 9 de Febrero de 1939.  
-FALLAMOS: que debemos condenar y condenamos a MANUEL MILLERA BOYAS,  
como autor de un delito de auxilio a la rebelión sin circo materiales  
admitivas a la pena de DOSC AÑOS Y UN DÍA de reclusión menor y  
accedorias legales; siéndole de abono la prisión preventiva sufrida  
y en cuenta a la responsabilidad civil se estara a lo dispuesto en  
la Ley de 9 de Febrero de 1939; -OTRO: El Consejo, vista la Circular  
de los tres decretos de Ministros, sobre examen de penas, estima no da la  
gar a la comisión de la pena impuesta. Así por esta nuestra senten-  
cia lo pronunciamos y firmamos. JUAN GARCIA VAZQUEZ -JUAN RODRIGUEZ PASTOR  
-MIGUEL RODRIGUEZ -A TU ALFADA -JUAN RAFAEL MAYERO -RAFAEL VILLAL-  
BONA -Rubricas omis.

AL FOLIO 57.-Zaragoza 28 de Junio de 1940. -Acuerdado prestar mi apro-  
bación a la sentencia publicada, que declaro firme y ejecutoria. Pasen  
los autos a su Instructor para cumplimiento, notificación, curso de  
testimonio y demás trámites. -El Autor. -EMILIO BRUS. -Rubricadas  
y en sello en tinta que dice. 55<sup>a</sup> Región Militar. -Auditoría de Guer-  
rra.

Y para que conste y su remisión, AL TRIBUNAL MILITO-  
RAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS, - - - - - expido el presente  
de orden y visto por 50<sup>a</sup> en Huesca a doce de Abril de mil novecen-  
tos cuarenta y uno.

  
50<sup>a</sup> REGIÓN MILITAR  
12 de Abril de 1940



PROVIDENCIA  
JUEZ  
Sr. Pera Verdaguer

Sarriena a veinte *Diciembre*  
cuarenta y tres

de mil novecientos

Por recibida la precedente orden de proceder con el testimonio de sentencia dictada por el Consejo de Guerra, acúsesee recibo a la Ilma. Audiencia Provincial a la vez que se dan los partes de iniciación: y en su vista y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el 7.<sup>o</sup> de la de 19 de Febrero de 1942, reclámesec únicamente la relación o inventario valorado de bienes del imputado, así como la fecha y lugar de su nacimiento y los nombres de sus padres, librándose al efecto un oportuno despacho

Lo acordó y firma el Sr. D. FRANCISCO PERA VERDAGUER, Juez de Instrucción de este Partido, hoy fe.

B/

DILICENCIA.—Doy fe que seguidamente se acusa recibo, se dan los partes de iniciación y, se libra orden al Sr. Juez Municipal de *Sarriena*

5  
4

COMISION LIQUIDADORA  
DE  
RESPONSABILIDADES POLITICAS  
Sala de Instancia - Sala 2.

Rollo núm. 15933

Responsable

*Manuel Alfonso Vargas*

(Al contestar cite la referencia)

Devuelvo a V. S. el expediente seguido contra el inculpado anotado al margen, comunicándole que en el mismo se ha dictado por esta Sala **AUTO DE SOBRESEIMIENTO PROVISIONAL**, fecha 24-7-1945, que ha quedado firme por no haberse interpuesto recurso por el Ministerio Fiscal, debiendo por V.S. acordarse:

- 1.<sup>º</sup> Que se notifique al interesado.
- 2.<sup>º</sup> Que se publiquen los edictos prevenidos para estos casos.
- 3.<sup>º</sup> Que se dejen sin efecto las medidas precautorias adoptadas, incluso el nombramiento de administradores, interventores, etc.
- 4.<sup>º</sup> Que se cancelen las anotaciones preventivas, si se hubieren producido y todas cuantas diligencias estuvieren acordadas por virtud de las prescripciones de la Ley de 27 de septiembre 1940.
- 5.<sup>º</sup> Que se devuelvan los bienes intervenidos a los interesados, así como los productos líquidos de los mismos.

Sírvase V. S. cumplimentar esta orden con la urgencia posible, dado el carácter preferente de esta jurisdicción, y dar cuenta a esta Sala de haberse ejecutado, acusando recibo de la presente y del expediente.

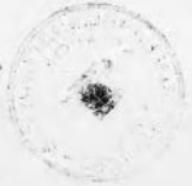
Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 16 de Agosto de 1945

EL PRESIDENTE DE LA SALA



Sr. Juez de Instrucción de

*Sarriena*



X